

Se suscribe á este Periódico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

### ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Gobiernos civiles.)

Real Decreto, nombrando Gobernador civil en propiedad de esta provincia á D. Serafin Calderon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del corriente, me comunica el Real Decreto siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.—En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II. y en consideracion á los méritos y servicios de D. Serafin Calderon, he venido en conferirle el Gobierno civil de Logroño, vacante por traslacion á igual destino en la provincia de Segovia de D. Fernando Guillasmas—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta Provincia para su inteligencia. Logroño 12 de Junio de 1836.—El G. C. I.—José Sanchez de Yebra.

(Córtes.)

Real orden de 9 de Junio en que S. M. se sirve establecer las reglas que deben dirigir la conducta de los Gobernadores civiles en las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en Real orden de 9 del corriente me dice lo que sigue:

«Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Córtes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S. tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero por que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.—Para que

la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguia. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fé, y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos misteriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion. Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S., facil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrellen en la autoridad de V. S., armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública; y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los Electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaria la corrupcion de los pueblos, y falsearia innoblemente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influen-

cia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del día, á la pública discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del país, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada provincia con sugesion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Cortes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confieran los negocios de su Gobierno. Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que asi como le será agradable el saber que en esa provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, tambien se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion que desconociesen en esta importante ocasion sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.»

*La publicidad y no el misterio: he aqui el principio eminentemente liberal que el Gobierno de S. M. quiere que presida en estas elecciones, alejando asi los medios de amaños y confabulacion, que son las armas de las minorías políticas que siempre principian perjudicando y suelen á veces concluir con la causa de la libertad. En la franca y decidida aplicacion del principio generoso que ha adoptado el Gobierno de S. M. en las elecciones, está la salvacion de la patria. Este Gobierno civil en ninguna de las participaciones que la ley le concede en los presentes actos electorales dejará de ejecutar francamente las consecuencias de esta doctrina. Por fortuna mia, S. M. me ha colocado en una provincia que por su buen seso y amor á la libertad nunca se ha engañado asimismo en escoger las personas que la representan. Ahora que las bases de la eleccion se han ensanchado tanto, y que cada uno de los llamados á ejercer aquel derecho puede tener la satisfacion y el placer de nombrarse directamente su propio Diputado, la verdadera opinion pública se revelará, se espontaneará á asimismo en esta provincia con las fuerzas de un convencimiento y con todas las consecuencias de una verdad. Para facilitar la manifestacion de la íntima conciencia de la provincia y de su instinto de conservacion y progreso, la Diputacion provincial que siente en si misma el ansia, la sed de los habitantes de este suelo por paz, progreso y orden ha dividido el territorio en once distritos electorales; de este modo pueden todos los electores concurrir á depositar su voto en la urna sin dispendios ni notable pérdida de tiempo. La verdadera opinion pública que es la que nace espontaneamente en el taller del artista y en el hogar del labrador, ya señala como merecedores de la confianza de la provincia á personas que por la justa celebridad que unas han adquirido en la*

*arena de la discusion, y otras por sus antecedentes y servicios municipales que han prestado, dan una completa seguridad del buen éxito de estas operaciones. Las autoridades de la provincia adoptarán estas indicaciones de la opinion pública sin repudiar por ello cualquier nombre que se presentase en el campo electoral y que pueda merecer bien de la patria por sus antecedentes y circunstancias. Logroño 13 de Junio de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.*

*Diputacion provincial de Logroño.*

**CIRCULAR NUM. 35.**

Estando señalado por la circular de esta Diputacion de 12 de Enero ultimo, inserta en el Boletín oficial de 13 del mismo, el término de los ocho dias primeros de cada mes para que los pueblos presenten en esta capital los recibos de suministros del mes anterior á fin de practicar oportunamente su liquidacion; y observándose que algunos pueblos dejan pasar dicho término sin verificar la presentacion causando de este modo un retraso muy perjudicial y los trastornos consiguientes en las operaciones de la oficina de liquidacion se reencarga á todos la observancia de lo prevenido en la mencionada circular, previniendo que los recibos que no estén presentados para el dia 10 de cada mes se quedarán sin incluir en la liquidacion, debiendo por consiguiente estar los pueblos interesados á los resultados de su morosidad Logroño 14 de Junio de 1856.—El P. I.—Diego Ponce de Leon.—P. A. O. L. D.—Tomas Delgado, Secretario.

*(Pastos.)*

*El Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 de Mayo próximo pasado se comunicó á esta Real Audiencia por conducto de S. S. el Sr. Regente de ella la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en el estinguido Consejo de Castilla á instancia de Fray Don José Agustin de Oviedo apoderado del Sacro y Real convento de Calatraba en Almagro sobre que se inhibiese aquel de conocer en los expedientes de tasa de Dehesas pertenecientes á las órdenes militares, alegando que correspondia al Consejo de estas, se ha servido resolver por punto general conformándose con el parecer del Supremo tribunal de España é Indias que las acciones sobre pastos deben ejercitarse segun lo dispuesto en el Reglamento provisional para la administracion de Justicia, y que en consecuencia todos los expedientes de posesion despojo y tasa, y en cualquiera otro que ocurra en esta materia deben someterse á las reglas generales que aplican y ejecutarán los Jueces en cuyo distrito se hallen las Dehesas cualquiera que sea su dueño con las apelaciones á las Audiencias del territorio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleno celebrado en ocho del actual se acordó su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria.

*Lo que hago saber á todos los habitantes de*

esta provincia por medio del boletín oficial para que tenga el debido cumplimiento.—Logroño 14 de Junio de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

(Pósitos.)

El Sr. Director General de Pósitos del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Habiendo llamado particularmente la soberana atención de S. M. la Reina Gobernadora del Reino el estado lamentable y ruina en que se hallan los Pósitos de la Nación, que tan de cerca influyen en el progreso y bienestar de la interesante clase agricultora, se dignó prevenirme al mismo tiempo que tuvo la bondad de poner á mi cuidado la direccion de este ramo, que elevase á su conocimiento los abusos y defectos que existan en su administracion, con un plan de las medidas y reformas que convenga adoptar, y sean mas eficaces para remediarlo con la prontitud que reclaman el bien, los intereses de los pueblos y el mejor servicio de S. M.

Para corresponder yo á tan distinguida confianza me he dedicado desde que tomé á mi cargo la Direccion general de Pósitos del Reino á adquirir todos los datos y noticias que sean conducente á llenar las benéficas intenciones de la augusta Gobernadora del Reino y de su ilustrado Gobierno.

Como en el examen que estoy verificando para conocer el estado verdadero de los fondos que pertenecen á este establecimiento, del que en diferentes circunstancias se han sacado con varios motivos sumas de mucha consideracion, resultase que por Real orden de 24 de Abril de 1806 contribuyeron los Pósitos por via de préstamo con treinta y seis millones de reales para la Caja de Consolidacion, asignando el interés de un 4 por 100 hasta el reintegro del capital, lo que debería verificarse por terceras partes y plazos iguales en el preciso término de tres años, contados desde el dia en que se publicase la paz en Madrid; estableciéndose tambien en la mencionada Real orden que en el acto de hacerse la entrega por los Pósitos de la cantidad que les correspondiese al comisionado de Consolidacion, se recogiese de este el recibo ó documento oportuno, y que lo pasase inmediatamente al Subdelegado del Partido, quien debería dirigirlos á la Contaduría general para que por esta se recogiese de la Caja la competente carta de pago á favor del Pósito que habia contribuido al indicado préstamo he creído que para satisfacer completamente todas las miras y deseos de S. M., debo dirigirme á V. S. (como lo hago con aprobacion del Gobierno) para que se sirva prevenir á las Juntas de Pósitos de ese distrito que en el término preciso de quince dias, y con toda exactitud, remitan á V. S. una noticia circunstanciada de la cantidad y con que habian contribuido para aquel préstamo los Pósitos de su dependencia; el orden y regularidad con que hayan cobrado el interés que se designó, y las cantidades con que se les haya reembolsado, acompañando la carta de pago expedida por la Caja de Consolidacion; y yo espero que V. S. se servirá contribuir con su conocido celo y eficacia á que se realice este servicio, y que me dirigirá todos los datos que sea posible conseguir de dichas Juntas para la aclaracion de este negocio.

Otra igual circular de la misma direccion se publicó en el boletín de esta provincia núm. 107 del año de 1834 y como no haya tenido efecto alguno su publicacion, se reproduce ahora, para

que las Juntas de los Pósitos existentes y de los que se hayan estinguido remitan en todo el mes de la fecha precisamente las noticias que se piden por la superioridad, a fin de que esta Secretaria pueda dar con puntualidad el debido cumplimiento á lo que se le ordena.—Logroño 14 de Junio de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño, y su partido.

El Sr. Intendente de la Provincia de Soria me dice con fecha 29 de Abril último lo que sigue.

La Junta de Liquidacion de la deuda del estado con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 10 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto á este Ministerio por la suprimida Direccion de liquidacion de la deuda con motivo de la prevencion que se le hizo en Real orden de 12 de Enero último para que manifestase el importe á que ascienden los créditos que hay que devolver en conformidad á lo dispuesto en la propia Real orden, por sobrantes de los que se entregaron en pago de fincas nacionales; y enterada S. M. de los diferentes particulares que con dicho motivo consultó la Direccion, se ha servido resolver y mandar diga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que pues no es posible á esas oficinas facilitar desde luego la espresiva noticia del importe de los créditos sobrantes, la Junta las dé periódicamente de los que se fuesen devolviendo á sus dueños: que se observe el método que la Direccion manifestó haber adoptado de comprobar los recibos interinos que presenten los interesados, con los créditos antiguos de que emanan, para asegurarse de la legitimidad de los sobrantes que reclaman: que á este efecto, cuando no existan los créditos primitivos se examinen y consulten como la Direccion propuso los libros ó registros y demas antecedentes que conduzcan á producir la certeza moral de la legitimidad de la devolucion; y que pues es identico el derecho para la reclamacion de los sobrantes de créditos entregados por redenciones de censos verificados á virtud del decreto de las Cortes, de 9 de Noviembre de 1820 que para los prodecentes de compra de fincas nacionales se verifique la devolucion de aquellos del propio modo con que está dispuesto respecto de estos.—La Junta lo traslada á V. para su noticia y fines consiguientes.—Lo traslado á V. para su cumplimiento y efectos correspondientes y que lo mande publicar en el boletín oficial de esa.

Lo cual se hace saber para los efectos convenientes. Logroño 26 de Mayo de 1836.—Leonardo de Viar.

El Comandante de la partida de Flanqueadores de la Rioja Alabesa con fecha 10 del actual dice al Sr. Comandante General de ambas Riojas lo que sigue.

Julian Romero natural de Soto de Cameros y Pedro Zarate que lo es de Santo Domingo de Licalzada, individuos de mi partida se presentaron entre ocho y nueve de la noche del dia siete del corriente en la villa de Abalos persuadidos que no podia haber faccioso alguno; pero como estos sabian que aquellos estaban con encargo mio para observar los movimientos de los Aduaneros de la faccion, estuvieron de espera para sorprenderlos en dicha villa, asi es que de repente

echaron mano al dicho Julian Romero dos facciosos de diez y seis que habia en el pueblo, habiéndose fugado dicho Zarate dejando al Romero forcejeando con los dos facciosos que se echaron sobre él, quien con objeto de que no le quitasen la vida con su propio fusil y con idea de si podia matar á alguno de los facciosos, desgatió, habiendo marchado el tiro al aire; pero habiendo puesto en movimiento su estruendo á los demas facciosos tiraron otro tiro y con él mataron á uno de los que estaban agarrados al Romero, y en su vista alucinado y lleno de cobardía el otro que quedó agarrado á Romero, dejó á este y marchó precipitadamente de tal modo que creyendo sus compañeros que era el de mi partida le hicieron fuego y mataron á otro faccioso en la misma puerta de la casa de su padre salvándose como por encanto el referido Romero que se presentó en este fuerte, convento de la B. s. ida, dando parte de todo sin determinarme yo á hacerlo á V. S. por lo extraño de la ocurrencia hasta que mas bien informado he sabido que es cierto en todas sus partes cuanto ha referido. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

## VALENTES

### COMPAÑEROS DE ARMAS.

Acabais de regresar al seno de vuestras familias de cuyo dulce regazo os separó vuestro amor á la patria y á la tan ansiada libertad, para contribuir al total esterminio de los vándalos enemigos siempre de la paz y del reposo. Perseguidos y acosados en Cataluña por el mil veces bravo el General Gurrea y forzados en número de 700 á hollar este clásico suelo de lealtad y virtud, vuestras almas generosas no pudieron resistir un momento el impulso del corazon, de volar al campo á la primer noticia de que el valiente Comandante D. José Oribe con la division de su mando daba en el de Casbas el justo castigo al arrojado de aquellos malvados.

Las noticias que iba recibiendo del éxito de vuestras armas, me hicieron pronto concebir la necesidad de uniros á vuestros hermanos en el campo de la gloria; pero el demasiado celo de algunas autoridades para que antes que todo velase sobre la capital, os privó *compañeros*, de la gloria de ser de los primeros en el riesgo y la victoria: yo se cuanto trabajé para calmar vuestro ardimiento y en la obediencia me probasteis ser aguerridos veteranos.

Otra gloria empero os estaba á vosotros reservada: la de perseguir las ordas que atravesasen penetrar aun por lo mas inaccesible de este pais. Los conocimientos que en él me facilitó la guerra de la independencia no podian frustrar mis justas esperanzas.

Confados á la lealtad y conocido celo del primer Comandante del tercer Batallon de Fusileros D. Manuel de Sesé y unidos á la escasa fuerza de su cuerpo que aqui se halla bajo su mando salisteis combatidos por duros elementos, y en muy pocas horas desempeñando su bravura las ásperas montañas, las solitarias sierras y los inulos valles se vieron erizados por las armas de la patria: el resultado correspondió á mis esperanzas, y 75 vandidos entre ellos 4 titulados Tenientes coroncles, 3 Capitanes, 6 Tenien-

tes y 5 Subtenientes fueron el fruto de vuestra victoria, en union con los heroicos montañeses, y esta capital los vió conducir por sus calles en primer reinesa.

Vuestras armas resonantes por los mas remotos valles dieron la señal de alarma á sus habitantes, y el de Serrablo siempre atento á su eco, tuvo la suerte de aprehender en él á los cabezillas Torres y Mombiola y basta el número de 29 de sus mas llegados, y con la generosidad innata del cándido montañés de conducir tales monstruos sin la menor lesion á la plaza de Jaca.

*Compañeros:* á mi toca dar un público testimonio de vuestra bizarría, de vuestro valor y de vuestros heroicos servicios: *Milicia toda* que pertenecis á este distrito: *Fuileros del tercer Batallon Militares del ejército* yo os felicito en nombre de la patria por vuestro bizarro comportamiento; y en tanto que lo elevo, por conducto del Excmo. Sr. Capitan general al conocimiento de nuestra AUGUSTA REINA GOBERNADORA, recibid este justo tributo de vuestro Gobernador militar y político. Huesca 7 de Junio de 1856.—Pedro Perena.

*P. D. Aquí tenemos 570 prisioneros, 50 oficiales, y algunos frailes.*

## ANUNCIOS.

### INS TRU CCION PUBLICA.

Para que no carezcan de las noticias necesarias, los que se han dedicado á la instruccion de los Estudiantes de esta provincia en las facultades de Filosofia y Teología, y puedan extender con acierto, y seguridad las certificaciones del presente curso privado, deberán arreglarlas en un todo á la Real orden de 22 de Octubre de 1855, particularmente á las reglas 1.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> en las que se manda, que el curso empiece el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1855, y concluya el 31 de Julio de 1856, y que para incorporarlo hayan de acompañar los Estudiantes con la anterior otra certificacion del Alcalde del pueblo, acreditando su permanencia en él, durante el tiempo del curso.

Ilogroño 16 de Junio de 1856.—Lucas Lopez, Rector.

—Se hace saber al público que los Baños de Fitero se hallan abiertos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo con la mas completa asistencia que se requiere de camas y alimentos y visita de médico.

—Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de San Vicente de la Sonsierra de Navarra su dotacion es de setecientos ducados pagados de los fondos de propios: los aspirantes dirigirán sus instancias al Secretario de su Ayuntamiento en quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio.

Igualmente lo está la de Boticario de la misma villa; los aspirantes pueden dirigirse á su Ayuntamiento el que les enterará de las condiciones con que pueden obtenerla —El Alcalde R. fino Gil—

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa del Rasillo su dotacion de 5000 reales pagados por el Ayuntamiento y por duodecim partes; casa libre y de contribuciones, disfrutando de las regalías que todo vecino da de fruta; los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Señor Procurador del com. hasta el dia 10 del próximo julio que se abra la plaza.

IMPRESA DE RUIZ.